

EL MIEDO DEL FC BARCELONA CON EL BONUS POR LEWANDOWSKI

Diego Fierro Rodríguez

I. La ambición y el contrato

La figura de Robert Lewandowski trasciende la de un mero ejecutor en el área penal; se perfila, según las recientes informaciones aportadas por el periodista Sebastian Staszewski, como un perfil de ambición implacable tanto dentro como fuera del terreno de juego. Resulta fascinante observar desde la óptica jurídica cómo la personalidad de un contratante puede tensar las costuras de una relación laboral y mercantil, llegando incluso a influir en decisiones estructurales de entidades tan gigantescas como el Bayern de Múnich o el FC Barcelona. Se relata que el delantero polaco no ha dudado en mostrar su disconformidad con técnicos de la talla de Carlo Ancelotti o Xavi Hernández cuando consideraba que sus métodos obstaculizaban su rendimiento, lo que sugiere una dinámica de poder que excede la subordinación laboral clásica del deportista.

El punto de inflexión que despierta el interés del jurista reside en una revelación que toca la fibra sensible del derecho de obligaciones. Staszewski sostiene que, en una reunión con presencia del presidente Joan Laporta, se solicitó al jugador que dejara de marcar goles una vez el título de liga estuviera asegurado. La razón esgrimida era puramente patrimonial: el club debía abonar un bonus de 2,5 millones al Bayern de Múnich si el ariete alcanzaba la cifra de 25 goles. Este escenario, aunque solo sea una narración periodística, nos sitúa ante la potencial colisión entre la libertad de gestión empresarial y el ineludible cumplimiento de buena fe de los contratos pactados.

II. La naturaleza de la condición y la hipótesis obstativa

En el análisis de este supuesto, nos encontramos ante una obligación sometida a condición suspensiva. El pago de los 2,5 millones adicionales es una deuda cuya exigibilidad depende de un acontecimiento futuro e incierto: que Robert Lewandowski anote 25 goles en una temporada. Es una estructura contractual habitual en el mercado de fichajes, diseñada para alinear el rendimiento deportivo con el coste económico de la operación.

El problema surge cuando el deudor, en este caso la entidad azulgrana, realiza presuntamente actos positivos o negativos tendentes a evitar que dicha condición se materialice. Considero que una instrucción directa de "dejar de marcar" o una decisión de **reducción** de minutos en la alineación con el único fin de evitar alcanzar el guarismo estipulado, podría considerarse un acto contrario a la buena fe. Aquí es donde la autonomía de la voluntad choca con los límites imperativos que el legislador ha establecido para evitar que el cumplimiento de los contratos quede al arbitrio exclusivo de una de las partes.

III. El remedio del Código Civil y su umbral de aplicación

Para abordar esta tensión, el ordenamiento jurídico español dispone de una herramienta contundente: el artículo 1119 del Código Civil. Este precepto establece que se tendrá por cumplida la condición cuando el obligado impidiese voluntariamente su cumplimiento. La lógica subyacente es castigar la conducta obstrucciónista del deudor que interfiere en el curso natural de los acontecimientos con el fin de evitar el nacimiento de su obligación de pago.

Si hipotéticamente se hubiera demostrado que el FC Barcelona limitó las oportunidades de Robert Lewandowski para no alcanzar los 25 goles con el propósito exclusivo de ahorrarse el bonus, la ley llevaría a aplicar una ficción jurídica de cumplimiento. Ello implicaría que, aunque el jugador se quedase en 24 goles, a efectos legales se consideraría que ha marcado los 25, y la obligación de pago de los 2,5 millones sería plenamente exigible. Ello me obliga a deducir que esta norma actúa como un mecanismo de protección de la buena fe contractual, garantizando que el deudor no se beneficie de su propia maniobra impeditiva.

IV. La dificultad probatoria y la ausencia de prueba fehaciente

La aplicación práctica de este principio en el ámbito del deporte profesional conlleva, no obstante, dificultades probatorias notables. El deporte está lleno de variables legítimas: un entrenador puede alegar razones tácticas, rotaciones para dar descanso o simplemente un cambio de sistema. Discernir cuándo una decisión técnica es genuina y cuándo es un subterfugio para activar el ahorro económico es el verdadero reto procesal.

En el supuesto concreto del FC Barcelona, si bien la revelación de Staszewski es llamativa y exige cautela, no se tiene constancia fehaciente de que el club adoptase medidas concluyentes de **separación** o **marginación** absoluta del jugador en el tramo final de la temporada. La continuidad del delantero en las convocatorias y su participación regular, aunque pudiera haber sido con menor intensidad, no se compadecen con un *acto obstativo* rotundo de su desempeño. La jurisprudencia exige una prueba irrefutable de la voluntad impeditiva. Entiendo que, a falta de documentos directos o declaraciones que vinculen sin ambages las decisiones deportivas al ahorro económico, el FC Barcelona puede alegar que toda gestión respondió a criterios de planificación técnica, lo cual hace que la aplicación directa del artículo 1119 sea, por ahora, una mera especulación. El hecho de no haber **marginado** al jugador de manera absoluta debilita considerablemente cualquier reclamación de incumplimiento voluntario.

V. Reflexión sobre la sospecha y el rigor jurídico

El caso relatado pone de manifiesto que ni siquiera las altas esferas del fútbol profesional son ajenas a los principios rectores del derecho de obligaciones y contratos. La cláusula de los 25 goles no es solo una métrica deportiva, sino un compromiso jurídico que exige un comportamiento leal por parte del obligado. La sola existencia de la revelación de Staszewski, sin embargo, genera una profunda sospecha de una posible maniobra.

Pero el derecho no opera sobre la base de la mera sospecha. La aplicación del artículo 1119 del Código Civil exige una prueba irrefutable de la voluntad impeditiva. Por lo tanto,

aunque la situación es digna de un análisis minucioso, la ausencia de pruebas fehacientes de que el club limitara activamente las oportunidades de Lewandowski mediante una **marginación** clara y deliberada, confirma que el principio de presunción de legalidad se mantiene en pie. La ficción de cumplimiento solo se activa cuando el obligado cruza la delgada línea entre la gestión económica prudente y el impedimento contractual doloso.

EDITA: IUSPORT

Noviembre 2025